

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente trámite de Aprehensión y Entrega de bien motocicleta para su respectiva revisión una vez ha sido remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, y recibido el día 28 de septiembre de 2020 Santiago de Cali, once (11) de noviembre de 2020 Sírvase proveer La secretaria,

ANA CRISTIÑA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1858
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00536-00
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad MOVIAVAL S A S NIT 900 766 553-3, obrando a través de apoderado judicial, solicitando se libre la orden de aprehensión de vehículo motocicleta de placas ZZB13E, de propiedad de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No 1192 893 165, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas

De cara a lo reglado por la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, se ha de inadmitir el presente trámite de Apropiación o Pago Directo, conforme a los subsiguientes argumentos fácticos y de índole legal

El Art 60 de la de la Ley 1676 del 2013 regula “El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º, del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía ., Parágrafo 2º Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado

Teniendo como referente las reglas señaladas aunadas a los requisitos exigidos en el artículo 82 del C G P, se advierte por esta instancia que la solicitud adolece de los siguientes requisitos de admisión

La parte actora no allegó el Certificado del Registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, conforme al art 467, Num. 1 del C G P

Aporta contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo, pero el mismo adolece de su diligenciamiento, sin adjuntar datos relevantes para la identificación del vehículo, específicamente el numero de la Placa

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO,- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad MOVIAVAL S A S , solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.

motocicleta de Placas ZZB13E, de propiedad de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No 1 192 893 165

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art 90 del C G P , a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 130 648 430, portador de la T P No 232 605 del C S de la J , conforme al mandato.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 13 NOV 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA